

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



39.13 80C



POSTAL NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



OB
47

***** DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA *****

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), ante mi

LUIS FRAIZ DOCABO NOTARIO PÚBLICO PRIMERO, con cedula de identidad ochocientos once- setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente

MICHAEL MIHALITSIANOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula ocho dos cinco cinco tres ocho uno (8-255-381), con su condición de Apoderado Especial de **MINERA PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la oficina del Registro Público a ficha trescientos tres mil ochocientos sesenta y nueve (303869), Rollo cuarenta y seis mil quinientos cinco (46505), imagen noventa y seis (96), persona a quien conozco y por este medio deja constancia bajo la gravedad del juramento y de manera irrevocable y espontánea, previa lectura del artículo 385 del Código Penal, cuyo texto establece: El Testigo, perito, interprete o traductor, que ante la autoridad competente afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su deposición, dictamen, interpretación, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Si el hecho punible fuere cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado, la prisión será de uno a tres años. Si el acto ha sido causa de una sentencia condenatoria a prisión, la sanción será de dos a cinco años de prisión. Las sanciones precedentes se aumentarán en un tercio si el hecho punible se comete mediante soborno, por lo que bajo **DECLARACION NOTARIAL JURADA**, declara lo siguiente:

Declaro que la información aportada por Minera Panamá, S.A. en el documento Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, Proyecto Planta móvil de asfalto de Minera Panamá, Septiembre dos mil trece (2013), es verdadera y corresponde a las actividades desarrolladas por Minera Panamá. --- Con su presentación Minera Panamá, S.A. da cumplimiento a lo "...establecido en el numeral seis (6.), del literal B. de la Cláusula Tercera del Contrato suscrito entre el Estado panameño y Minera Panamá, S.A. y aprobado mediante Ley nueve (9) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997)."

Leída como le fue esta diligencia al compareciente en presencia de los testigos instrumentales **DAVID ALVEO**, con cédula número ocho- setecientos diecinueve-mil

09
4.
ciento cuarenta y nueve-setecientos cuarenta y nueve (2-144-749) ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme y la firman todos, para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.


MICHAEL MIHALITSIANOS


DAVID ALVEO


ARIEL GONZALEZ BARBA


LUIS FRAIZ DOCABO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

